

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2019-00592	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA	LILIANA MABEL PONCE HIDALGO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	25/04/2022	26/04/2022	28/04/2022
2020-00141	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	ROSALBA NARVÁEZ DE RAMIREZ	FABIO ANDRES CALVACHE	318 CGP	RECURSO	25/04/2022	26/04/2022	28/04/2022
2019-00349	EJECUTIVO	SANDRO MAURICIO CARLOSAMA	ALVARO LEON ROBY	318 CGP	RECURSO	25/04/2022	26/04/2022	28/04/2022
2020-00045	EJECUTIVO	YANIBE DAZA VASQUEZ	EDWIN FERNEY CRIOLLO MENESES	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	25/04/2022	26/04/2022	28/04/2022


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

nota: el traslado se publica al finalizar de los autos

PROCESO: 2019-592 LILIANA MABEL PONCE HIDALGO

AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO <alaoymejiaabogados@hotmail.com>

Mar 8/03/2022 3:09 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas, tardes, para su conocimiento y fines pertinentes presento memorial dentro del proceso en referencia.

Atentamente,

AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO

Abogada

Mejía y Acosta Abogados Especializados S.A.S.

alaoymejiaabogados@hotmail.com

3178545814

Cauca y Nariño, Colombia



Señores

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LILIANA MABEL PONCE HIDALGO
RADICACIÓN: 2019-592

AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, actuando como apoderada especial de la entidad demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación del crédito que se cobra en el asunto de la referencia, (art.446 C.G.P.)

Atentamente,

AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO
C.C. No.59.666.378 de Tumaco
T.P. No.134.310 del C.S de la J.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 9970082351							
PROCESO DE REINTEGRA 23 CONTRA:							
LILIANA MABEL PONCE HIDALGO - CC.30.729.907							
VALOR EN PESOS							
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
01/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	16.587.812,00	361.761,46	361.761,46
01/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	16.587.812,00	362.431,30	724.192,76
01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	16.587.812,00	350.617,28	1.074.810,04
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	16.587.812,00	358.743,68	1.433.553,72
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	16.587.812,00	345.968,78	1.779.522,50
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	16.587.812,00	355.608,01	2.135.130,50
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	16.587.812,00	353.252,14	2.488.382,64
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	16.587.812,00	334.739,36	2.823.122,00
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	16.587.812,00	356.280,46	3.179.402,46
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	16.587.812,00	340.436,90	3.519.839,36
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	16.587.812,00	343.454,33	3.863.293,69
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	16.587.812,00	331.062,67	4.194.356,37
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	16.587.812,00	342.211,17	4.536.567,53
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	16.587.812,00	345.147,97	4.881.715,50
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	16.587.812,00	334.884,77	5.216.600,27
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	16.587.812,00	341.758,86	5.558.359,13
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	16.587.812,00	326.463,40	5.884.822,53
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	16.587.812,00	330.978,20	6.215.800,73
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	16.587.812,00	328.585,09	6.544.385,82
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	16.587.812,00	299.892,83	6.844.278,64
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	16.587.812,00	330.180,90	7.174.459,54
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	16.587.812,00	317.774,36	7.492.233,90
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	16.587.812,00	326.873,48	7.819.107,38
01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	16.587.812,00	316.118,89	8.135.226,27
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	16.587.812,00	326.188,32	8.461.414,59
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	16.587.812,00	327.215,95	8.788.630,54
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	16.587.812,00	315.787,58	9.104.418,12
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	16.587.812,00	324.474,10	9.428.892,22
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	16.587.812,00	317.112,39	9.746.004,61
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	16.587.812,00	330.978,20	10.076.982,81
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	16.587.812,00	334.390,62	10.411.373,43
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	16.587.812,00	311.536,77	10.722.910,19
TOTAL					16.587.812,00		10.722.910,19

Fecha Saldo	28/02/22
-------------	----------

CONCEPTO	PESOS
Capital	16.587.812,00
Intereses de Mora	10.722.910,19
TOTAL	27.310.722,19

Elaboró: Yudy Mora

Rad. 2020-00141 Recurso

Gabriel Pantoja Narváez <gpantojanarvaez@prabogados.com.co>

Mié 20/04/2022 10:35 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

En radicado No. 2020 - 00141 - 00 Verbal sumario se radica en dos (2) folios recurso de reposición.

Ruego dar trámite.

Gabriel Pantoja Narváez

P&R Abogados

Carrera 24 No. 17 - 75 Ed. Concasa Of. 705

Pasto - Colombia

gpantojanarvaez@prabogados.com.co

www.prabogados.com.co

Pasto, 19 de abril de 2022

Señor:

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PASTO.
CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO
DISTRITO JUDICIAL DE PASTO**

**RADICADO: 2020 - 00141
REFERENCIA: DEMANDA VERBAL SUMARIA
DEMANDANTE: ROSAIDA NARVAEZ DE RAMIREZ
DEMANDADO: FABIO ANDRES CALVACHE ORDOÑEZ
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

GABRIEL PANTOJA NARVAEZ, mayor de edad, con C.C No. 1085254854 de Pasto, abogado titulado y en ejercicio de su profesión, portador de la TP No. 215.232 del H.C.S.J, en esta oportunidad concurre a su despacho con el fin de interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra su auto de fecha 7 de abril de 2022 notificado 8 de abril del corriente año, por el cual se liquidaron las costas procesales, inconformidad que sustento en los siguientes términos:

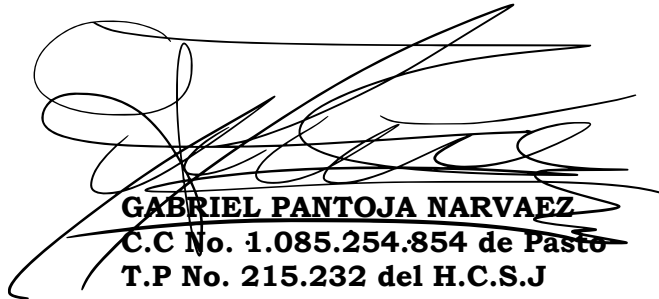
1. Se trató de un asunto de mínima cuantía por valor de \$15.000.000.00, proceso declarativo de única instancia en el cual mi representada resultó vencida en el proceso.
2. Entre la radicación de la demanda y el fallo de única instancia no se superaron los términos legales ejerciendo el derecho de contradicción conforme las garantías del demandado sin que existieran situaciones que obligaran a la judicatura a un desgaste desproporcionado ya que la decisión se soportó en lo realmente acreditado y probado en el proceso, bajo el presupuesto del onus probandi.
3. Para la fijación de agencias en derecho, el despacho estableció que debían imponerse a cargo de mi representada un equivalente al 15% de lo pretendido sin justificar que por la naturaleza, la intervención de la parte pasiva, calidad de la misma, la duración del proceso entre los factores que establece el artículo 2 del acuerdo PSAA16-10554 de 2016, se fijó el **MÁXIMO** del primer numeral del artículo 5 del referido acuerdo, es decir el 15%.
4. Se considera que es desproporcionada la fijación de dichas agencias en derecho por cuanto el despacho de forma oficiosa declaró la inexistencia de la obligación y la misma declaratoria no fue producto de la actividad del demandado y que además, la cuantía del asunto ni siquiera se acercaba al

40% de los 40 SMLMV de 2020, es decir que acudiendo, dentro del rango de las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, no existe razón para que el despacho se acoja al máximo de la tarifa establecida en el ya mentado acuerdo.

5. Si bien, esta parte no desconoce que fue vencida en el proceso, el rango entre el 5% y el 15%, de lo pretendido es un margen de movilidad que tiene el despacho como juzgador para imponerlas, por lo que a juicio de este actor el máximo de la tarifa no resulta proporcional a lo acaecido en el proceso.

Por lo expuesto, ruego al despacho reponer para revocar la decisión mencionada, y en su lugar se fijen las agencias en derecho en el mínimo de la tarifa establecida en el acuerdo PSAA16-10554 de 2016 es decir en un 5%.

Atentamente



GABRIEL PANTOJA NARVAEZ
C.C No. 1.085.254.854 de Pasto
T.P No. 215.232 del H.C.S.J

RECURSO DE REPOSICIÓN YO SOLICITUD DE ADICIÓN DE PROVIDENCIA PROCESO 2019-00349

MARIA FENANDA IBARRA <mafeibarraortiz22@gmail.com>

Lun 14/03/2022 2:59 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Señor:

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO

Me permito remitir ante su despacho recurso de reposición y/o solicitud de adición de providencia del proceso 2019-00349

Agradezco de antemano darle el trámite pertinente.

Atentamente,

DAVID SANTIAGO MIDEROS ROJAS

C.C. N° 1.085.319.041 expedida en Pasto (N)

Tarjeta Profesional N° 345.678 C.S.J.

San Juan de Pasto, marzo 14 del año 2.022

Señor:

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 520014189001-2019-00349

DEMANDANTE: SANDRO MAURICIO CARLOSAMA

DEMANDADO: ÁLVARO LEÓN RUBY

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O SOLICITUD DE ADICIÓN DE PROVIDENCIA EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA 9 DE MARZO DE 2022 DEL PROCESO DE REFERENCIA.

DAVID SANTIAGO MIDEROS ROJAS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.319.041 con expedición y domicilio en la ciudad de Pasto (N), abogado en ejercicio, portador de la T.P No. 345.678 del C. S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor **NAPOLEON ALVEAR**, domiciliado y residente en el municipio de el Tablón de Gómez (Nariño), identificado con cedula de ciudadanía No. 5.209.929 expedida en El Tablón de Gómez (Nariño), por medio del presente documento y dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a sustentar el siguiente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O ADICIÓN DE PROVIDENCIA** sobre la sentencia anticipada proferida por su despacho en fecha del nueve (9) de marzo del año 2022 dentro del proceso de la referencia. Lo anterior, en disposición al artículo 287 del Código General del Proceso, y en especial las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO. - Solicito señor juez, **REPONER** la sentencia del nueve (9) de marzo del año 2022, bajo el entendido de resolver de fondo el Incidente de Levantamiento de Medida Cautelar presentado ante su despacho el día seis (6) de agosto del año 2.021 dentro del proceso en referencia. Lo anterior, en razón a que si bien, en la sentencia se ordena levantar la medida cautelar sobre el vehículo objeto del incidente, es necesario su mención frente a la petición de resarcir los perjuicios ocasionados con la práctica de la medida cautelar.

SEGUNDO. - En caso de que su despacho estime que la anterior pretensión no está llamada a prosperar, solicito de manera subsidiaria **ADICIONAR** a la sentencia del nueve (9) de marzo del año 2022, mediante providencia complementaria, la resolución a plenitud del Incidente de Levantamiento de Medida Cautelar presentado ante su despacho el día seis (6) de agosto del año 2.021. Lo anterior, en razón a que, si bien en la sentencia anticipada se levanta la medida cautelar sobre el vehículo objeto del incidente, es necesario dar su mención frente a la petición de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a mi poderdante con la práctica de la medida cautelar.

CONSIDERACIONES

PRIMERO: El día 30 de julio del año 2021 se llevó a cabo la inmovilización e incautación del vehículo automotor de **Placa:** RBY 618 **marca:** Volkswagen **modelo:** 2010 **tipo de carrocería:** HATCHBACK **color:** Plata **motor N°** cfz729168 **Chasis N°**1BWAB0502AT145279, en disposición a los requerimientos realizados por su despacho dentro del proceso ejecutivo No. 2019-00349, donde figura como demandante el señor **SANDRO MAURICIO CARLOSAMA**.

SEGUNDO: En razón a los derechos que le asisten a mi poderdante como propietario de buena fe del vehículo en mención y en virtud a que no tiene relación alguna con las acciones o hechos que dan lugar a al proceso ejecutivo de la referencia; el día seis (6) de agosto del año 2.022 se interpuso dentro del término legal oportuno **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR** en los términos y consideraciones del memorial correspondiente.

TERCERO: El día 10 de marzo de la presente anualidad, se notificó por estados electrónicos la sentencia anticipada emitida por este honorable despacho, en la cual se ordenó terminar el proceso ejecutivo de la referencia por la prescripción trienal de la obligación reclamada y se dispuso al levantamiento la medida cautelar inmersa dentro del mismo, No obstante, no se realizó pronunciamiento alguno sobre el incidente de levantamiento de la medida cautelar impetrada por mi poderdante o la pretensión de Condenar al señor **SANDRO MAURICIO CARLOSAMA** a resarcir los perjuicios ocasionados.

CUARTO: De lo anterior, se debe señalar en primer lugar que en atención a las disposiciones del párrafo cuarto del artículo artículo 129 del Código General del Proceso, los incidentes que se formulen en el trascurso del proceso, deberán ser resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

QUINTO: Así mismo, frente a las omisiones que se presenten al momento de proferir sentencia sobre cualquier punto de que conformidad a la ley deba ser resuelto, se otorga mediante el artículo 287 ibídem, la posibilidad de solicitar su adición mediante la respectiva sentencia complementaria.

SEXTO: Por otra parte, es de vital importancia resaltar que en el alusivo incidente se preponderaron por las afectaciones ocasionadas a mi poderdante con el procedimiento realizado, por cuando se le generaron diversos perjuicios patrimoniales que en la actualidad lo siguen afectando, entre ellos, el lucro cesante por la suspensión de sus actividades profesionales al ser vehículo en mención su medio fundamental para su desarrollo laboral, los gastos de movilización para sus viajes de salud obligatorios, los gastos procesales y honorarios profesionales, las expensas que deberá incurrir para cubrir con el deterior del automotor y en especial, los costos de parqueadero de aproximadamente ocho (8) meses.

SÉPTIMO: En consecuencia, señor Juez solicitamos reponer la sentencia del nueve (9) de marzo del año 2022, bajo el entendido de dar respuesta al Incidente de Levantamiento de Medida Cautelar en todas y cada una de sus pretensiones, y en caso de no prosperar, solicitamos respetuosamente adicionar a la sentencia del nueve (9) de marzo del año 2022, mediante providencia complementaria, la resolución del incidente en los mismos términos, por cuanto no solo es necesario recuperar de pleno derecho la propiedad y posesión material del automotor que ostenta mi poderdante sobre dicho bien, sino que también es ineludible resguardar

los derechos que le asisten en su calidad de incidendante, a que le sean resarcido todos los prejuicios que en la actualidad se le han ocasionados por la medida cautelar injustificada.

PRUEBAS

Solicito Señor Juez que se tengan en cuenta las pruebas anexadas en el Incidente de Levantamiento de Medida Cautelar del 6 de agosto del año 2021

ANEXOS

1. Incidente de Levantamiento de Medida Cautelar del 6 de agosto del año 2021

NOTIFICACIONES

La parte **INCIDENTANTE** en la dirección: Corregimiento de Las Mesas, Municipio de El Tablón de Gómez, Barrio Jesuha. Correo electrónico: alvearn.1997@gmail.com , teléfono celular: 3138378786

El suscrito en Carrera 24 No. 17 – 15 Casona de San Agustín Oficina 201 de la Ciudad de Pasto (N), Teléfono celular: 302 229 2078. Correo electrónico: mafeibarraortiz22@gmail.com

Atentamente,

DAVID SANTIAGO MIDEROS ROJAS

C.C. N° 1.085.319.041 expedida en Pasto (N)

Tarjeta Profesional N° 345.678 C.S.J.

San Juan de Pasto, agosto 6 de agosto del año 2.021

Señor:

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO

E. S. D.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2019-00349

Ref.: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

DAVID SANTIAGO MIDEROS ROJAS, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.319.041 expedida en Pasto (N), y portador de la tarjeta profesional número No. 345.678 C.S.J., en mi calidad de apoderado, según poder adjunto, del Señor **NAPOLEON ALVEAR**, persona mayor y vecino del municipio de El Tablón de Gómez (N), por medio del presente escrito solicito a usted muy respetuosamente que previo el trámite incidental consagrado en el artículo 129 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 8° del artículo 597 ibidem, se decrete el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien mueble tipo vehículo, placa RBY 618, en virtud de la posesión y tenencia exclusiva de mi poderdante sobre el mismo al momento de la diligencia judicial. Fundamento lo anterior en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día julio 06 de julio del año 2019, se realizó por mi poderdante la compraventa del vehículo automotor identificado con las siguientes características:

Placa: RBY 618 **marca:** Volkswagen **modelo:** 2010 **tipo de carrocería:** HATCHBACK **color:** Plata **motor N°** cfz729168 **Chasis N°**1BWAB0502AT145279

SEGUNDO: La vendedora, y anterior propietaria del vehículo, la señora Adriana de Jesús Cabrera Narváez, identificada con cédula No. 30.732.618, recibió por concepto de la compraventa el valor de **CATORCE MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS (\$14.000.000) MLCTE**, precio total del automotor. (Prueba 1 y 2)

TERCERO: El día 14 de agosto del año 2019 se realizó el traspaso del vehículo mediante los trámites correspondiente y el 20 de agosto de la misma anualidad se expidió la tarjeta de propiedad a nombre de mi poderdante, el señor **NAPOLEON ALVEAR**, quien desde la fecha figura como único y legítimo titular del derecho de propiedad del rodante incautado y poseedor material del mismo. De igual forma, al momento de la compraventa y el traspaso de los documentos, el vehículo que no reportaba ninguna clase embargo, gravamen o limitación del dominio (Prueba 2, 3 y 4)

CUARTO: El día 30 de julio de 2021 el agente de la Policía Nacional adscrito a la estación sur del municipio de Pasto, identificado con el nombre de Cristian Arévalo, código No. 152178, realizó la inmovilización e incautación del vehículo automotor antedicho, en disposición a los requerimientos realizados por su despacho dentro del proceso ejecutivo No. 2019-00349, donde figura como demandante el señor **SANDRO MAURICIO CARLOSAMA**. (Anexo 4)

QUINTO: Realizado el procedimiento sin mediar más información y ante el desconocimiento de mi poderdante de las causas que dieron origen a la detención de su vehículo, se procedió a realizar las observaciones pertinentes ante el funcionario de tránsito, aclarando que dentro del rodante no se encontraba ninguna de las partes inmersas en el proceso de la referencia y no se tenía conocimiento o relación alguna con los susodichos. (Prueba 5)

SEXTO: De igual forma, cabe mencionar que al momento de la práctica de la diligencia incautación, mi poderdante se encontraba sin representación legal alguna en el lugar de los hechos, por lo cual, no pudo fundamentar mayores medios de defensa que lograran evitar la consolidación de la medida injustificada.

SÉPTIMO: De esa manera, mi poderdante como propietario de buena fe, quien no tiene relación alguna con las acciones o hechos que dan lugar a este proceso, se vio totalmente perjudicado con el procedimiento realizado, debido a que viajó a la ciudad de Pasto a realizarse exámenes médicos, y al residir en el municipio de El Tablón de Gómez, debió incurrir en gastos injustificados para devolverse a su municipio de residencia, afectando su situación económica y perjudicando su estado salud.

OCTAVO: Aunando a lo anterior, en vista de que el vehículo automotor incautado es el medio fundamental para el desarrollo laboral de mi cliente, puesto que en el transportar la materia prima para desempeña sus actividades como agricultor y cafetero, se han generado diversos perjuicios patrimoniales por la suspensión de sus actividades profesionales y gastos incurridos, tales como:

DAÑO EMERGENTE	Gastos de Transporte	\$40.000
	Parqueadero	\$80.500
	Grúa	\$60.000
	Honorarios abogado	\$1.800.000
	TOTAL:	\$1.980.500
LUCRO CESANTE	TOTAL:	\$ 280.000
TOTAL:		\$ 2.260.500

Valores calculados solamente hasta el día de la presentación del presente incidente.

NOVENO: En consecuencia, debido a que el bien mueble relacionado anteriormente no es de propiedad y/o posesión del demandado(s), sino del señor **NAPOLEON ALVEAR**, conforme como se comprueban con los documentos anexos al presente incidente, es acertado decretar el levantamiento de las medidas cautelares impuestas por su despacho, a fin de recuperar de pleno derecho la propiedad y posesión material del automotor que tiene mi poderdante sobre dicho bien, habida cuenta que obra dentro de la oportunidad procesal prevista en el artículo 597 del Código General del proceso.

PRETENSIONES

PRIMERO. – Decretar el levantamiento del embargo y secuestro del bien mueble plenamente identificados en el punto **PRIMERO** del acápite de los hechos.

SEGUNDO. – Condenar al señor **SANDRO MAURICIO CARLOSAMA** a resarcir los perjuicios ocasionados con la práctica de la medida cautelar, los cuales se liquidarán conforme lo dispone el inciso final del artículo 283 del Código General del Proceso.

TERCERO. – Comunicar mediante oficio al secuestre para que haga entrega material del bien declarado legalmente secuestrado.

CUARTO. – Condenar a la parte demandante a pagar las costas y gastos de este incidente.

PRUEBAS

Solicito Señor Juez que se decreten, practiquen y en su momento se los valore, los siguientes elementos de prueba:

DOCUMENTALES.

1. Contrato de compraventa.
2. Registro Único Nacional de Tránsito Histórico Vehicular.
3. Tarjeta de propiedad.
4. Registro Único Nacional de Tránsito Histórico propietarios.
5. Oficio secretaria de Tránsito y Transportes – Alcaldía de Pasto.

TESTIMONIALES

Con el objeto de establecer y comprobar las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre la posesión que ha ejercido mi poderdante sobre el bien secuestrado y demás hechos materia de este incidente, tales como, perjuicios y daños ocasionados, sírvase a recibir la declaración juramentada de los siguientes testigos:

- **CARLOS GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.296.793, residenciado en el barrio Aquine alto 1 sector 1 manzana C, casa 3, Pasto. Correo electrónico: autoscarlosguerrero@gmail.com. Teléfono celular: 3206912205. Con el objeto de dar fe de cuanto le conste o tenga conocimiento de los hechos expuestos.
- **JUAN PABLO MUÑOZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.630.136, residenciado en El Condominio Portal Real, Pasto, Correo electrónico: jpm2790@gmail.com. Con el objeto de dar fe de cuanto le conste o tenga conocimiento de los hechos expuestos.
- **NORANY DAYANA IBARRA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.337.160, residenciado en la vereda el Plan, corregimiento de Las Mesas, El Tablón de Gómez (N), Correo electrónico: ibarradayana499@gmail.com. Teléfono: 3104447670. Con el objeto de dar fe de cuanto le conste o tenga conocimiento sobre la situación económica del señor Napoleón Alvear.
- **BRAYAN ALVEAR GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.087.646.541, residenciado en el corregimiento de Las Mesas, Municipio de El Tablón de Gómez, Barrio Jesuha. brayanalv1234@gmail.com. Con el objeto de dar fe de cuanto le conste o tenga conocimiento sobre la situación económica del señor Napoleón Alvear.

Los anteriores testigos deberán ser citados a través de la dirección de mi poderdante, y en todo caso, la parte a quien represento los hará comparecer el día y hora de la correspondiente audiencia.

ANEXOS

Con el presente incidente, anexo:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Memorial poder.
3. Copia cedula de ciudadanía de NAPOLEON ALVEAR
4. Acta de Incautación de elementos varios por la Policía Nacional

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, incoo los siguientes textos legales; artículos 762, 775, 780, 2220 del Código Civil; artículos 127, artículo 597 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez para conocer el presente incidente en desarrollo al conocimiento del asunto y las funciones jurisdiccionales que le han sido atribuidas por el ordenamiento jurídico colombiano.

NOTIFICACIONES

Las partes del proceso, en los lugares indicados en la demanda.

La parte **INCIDENTANTE** en la dirección: Corregimiento de Las Mesas, Municipio de El Tablón de Gómez, Barrio Jesuha. Correo electrónico: alvearn.1997@gmail.com , teléfono celular: 3138378786

El suscrito en Carrera 24 No. 17 – 15 Casona de San Agustín Oficina 201 de la Ciudad de Pasto (N), Teléfono celular: 302 229 2078. Correo electrónico: mafeibarraortiz22@gmail.com

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, bajo la gravedad de juramento manifiesto que mi poderdante, en su calidad de incidendante, desconoce de las direcciones físicas y electrónicas de las partes inmersas en el proceso ejecutivo 2019-00349, por lo cual se remitirá el presente documento únicamente a la dirección electrónica del juzgado.

Atentamente,

DAVID SANTIAGO MIDEROS ROJAS

C.C. N° 1.085.319.041 expedida en Pasto (N)

Tarjeta Profesional N° 345.678 C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.209.929

ALVEAR

APELLIDOS

NAPOLEON

NOMBRES

Napoleón Alvear

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-ABR-1963

EL TABLON
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

31-OCT-1983 ALBAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2304300-00173600-M-0005209929-20090827

0015486201A 1

32605598

San Juan De Pasto, agosto 5 del 2021

Señores

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO

E.S.D.

Ref.: MEMORIAL PODER

Proceso: N°2019-00349

Solicitante: NAPOLEON ALVEAR

NAPOLEON ALVEAR, domiciliado y residente en el municipio de El Tablón de Gómez (Nariño), identificado con cedula de ciudadanía No. 5.209.929 expedida en El Tablón de Gómez (Nariño), me dirijo a usted con el fin de manifestar que mediante el presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente en virtud del artículo 75 del código general del proceso, al abogado **DAVID SANTIAGO MIDEROS ROJAS**, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.319.041 expedida en Pasto (N), y portador de la tarjeta profesional número No. 345.678 C.S.J, correo electrónico: mafeibarraortiz22@gmail.com ; para que en mi nombre y representación adelante, tramite y lleve hasta su terminación **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES** dentro del proceso N° 2019-00349, el cual se adelanta en el Juzgado Primero de pequeñas causas y competencias múltiples de Pasto.

El abogado **DAVID SANTIAGO MIDEROS ROJAS**, cuenta con todas las facultades requeridas dentro del proceso, incluidas las de: interponer recursos, formular incidentes, sustituir este poder, conciliar, desistir, recibir renunciar, registrar, trazar y en general todas aquellas contenidas en el artículo 77 del código general del proceso necesarias para cumplir adecuadamente con este mandato.

Sírvase reconocer personería en los términos y para los fines de este poder.

Atentamente;

NAPOLEON ALVEAR

C.C. N° 5.209.929 expedida en El Tablón de Gómez (Nariño)

Correo electrónico: alvearn.1997@gmail.com

ACEPTO,

DAVID SANTIAGO MIDEROS ROJAS

C.C. N° 1.085.319.041 expedida en Pasto (N)

Tarjeta Profesional N° 345.678 C.S.J.

PODER DAVID SANTIAGO MIDEROS ROJAS

Recibidos x



Napoleon Alvear <alvearn.1997@gmail.com>
para mí ▾

📧 13:35 (hace 51 minutos) ☆ ↩ ⋮

Cordial saludo abogado David Minderos Rojas, por medio del presente correo electrónico le confiero poder para qué en mi nombre y representación adelante, tramite y lleve hasta su terminación INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES , el cual se adelanta en el Juzgado Primero de pequeñas causas y competencias múltiples de Pasto.

Cordialmente,

NAPOLEON ALVEAR
C.C. N° 5.209.929 expedida en El Tablón de Gómez (Nariño)
Correo electrónico: alvearn.1997@gmail.com



Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO: REALIZAR INCAUTACION DE ELEMENTOS VARIOS	 POLICIA NACIONAL
Código		
Fecha		
Versión: 1	FORMATO: ACTA DE INCAUTACION DE ELEMENTOS VARIOS	

CAI Ciudad de Pasto
 ESTACION Sur

ACTA Nro. _____ QUE TRATA DE LA INCAUTACIÓN DE UNOS ELEMENTOS POR PARTE DE UN PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL ADSCRITO A LA ESTACION Sur QUE SE HACE AL SEÑOR(A) Alvear Napoleon

En la ciudad de Pasto a los 30 días del mes de Julio de año 2021, siendo las

13:50 horas, se reunieron en las instalaciones de la Estación de Policía Sur.

Los señores Policiales SI. Cristian Aracelo y el señor(a) Alvear Napoleon

C.C Nro. 5.204.929 expedida en alban de 58 años de edad, natural de alban - das Mesas.

estudios primaria profesión agricultor Estado civil Casado.

Residente en la lobion de gomez teléfono 3108287255 con el fin de realizar por parte del primero en mención, la incautación al segundo en mención de los elementos que se relacionan a continuación así:

un vehículo marca VOLKSWAGEN, línea 60i Power color plata sinos
Metálico placa RBY 618, número de chasis 9BNAB05U7AT145779
número de motor CF2729168, modelo 2010.

OBSERVACIONES: anterior vehículo es solicitado por J. PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO, dentro del proceso No 2019-00349 propuesto por SANDRO MAURICIO CARLOSAMA.

así mismo se deja constancia que el ciudadano no fue objeto de multas físicas verbales, morales y psicológicas, se retira por sus propios medios y con sus objetos de valor y personales.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída firmada en cada una de sus partes por quienes en ella intervinieron.

Quien hace la incautación

A quien se le hace la incautación

Cristian Aracelo 152198
 (NOMBRES Y APELLIDOS Y PLACA)

Napoleón Alvear
 FIRMA Y POSTFIRMA DEL TENEDOR
 Nro. Cédula de Ciudadanía 5204929
 Expedida en Alban





CV- 301321

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

Lugar y fecha de celebración del contrato:	Pasto 06/Julio/2019
vendedor(es):	
Nombre e Identificación:	Adriana de Jesús Cabrera Narváez
Nombre e Identificación:	30.732.618
Dirección:	
Comprador(es):	N
Nombre e Identificación:	Napoleon Alvear
Nombre e Identificación:	5209929
Domicilio Contractual:	Las Mesas

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: mediante el presente contrato. EL VENDEDOR transfiere a título de venta y EL COMPRADOR adquiere la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE:	MARCA: Volkswagen	MODELO: 2010
TIPO DE CARROCERÍA: Hatchback	COLOR: Plata	MOTOR No.: CF2729168
CHASIS No.: 1BWA00502A T145229	SERIE No.:	PUERTAS:
CAPACIDAD: 5		
ACTA O MANIFIESTO No.:	CIUDAD: PASTO	FECHA:
SITIO DE MATRICULA: PASTO	PLACA No.: 204 618	SERVICIO: Particular

SEGUNDA - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de: Catorce millones
 Seiscientos mil pesos (\$ 14.600.000)

TERCERA - FORMA DE PAGO: EL COMPRADOR se compromete a pagar a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: Contado

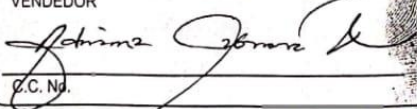
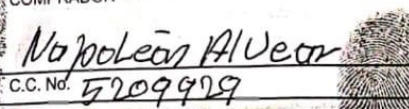
circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato, igualmente EL VENDEDOR (o EL COMPRADOR) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los 1 mes

días posteriores a la firma del presente contrato. QUINTA - ENTREGA: En la fecha, EL VENDEDOR hace entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato al COMPRADOR con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este así lo acepte y declara que conoce el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA - RESERVA DEL DOMINIO: EL VENDEDOR se reserva la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, en conformidad con el Art. 952 del Código de Comercio. SÉPTIMA - CLAUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este acto jurídico, la suma de 25% () salarios mínimos sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios mínimos a tenerse en cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento. OCTAVA - GASTOS: Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertas por ambas partes por mitad.

CLAUSULAS ADICIONALES: La vendedora entrega el vehículo a satisfacción del cliente con sus documentos al día, sexta, teconómica pagado impuestos hasta el año 2019, el vehículo se entrega libre de embargos, multas y cualquier otro tipo deudas.

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante los testigos hábiles, en la ciudad de:

, el día 06
(07) del mes de , del año 2019

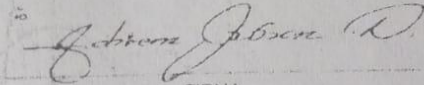
VENDEDOR  C.C. No.	COMPRADOR  C.C. No. <u>5209929</u>
TESTIGO C.C. No.	TESTIGO C.C. No.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **30.732.618**
CABRERA NARVAEZ

APELLIDOS
ADRIANA DE JESUS

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-ENE-1966**

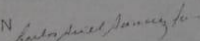
PASTO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

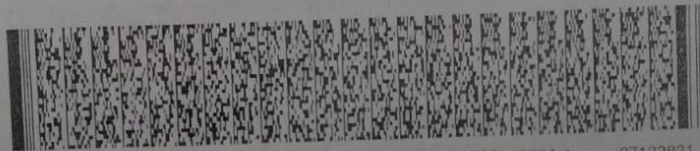
1.55
ESTATURA

A-
G.S. RH

F
SEXO

30-MAY-1984 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2300100-00152167-F-0030732618-20090309

0010214553A 1

27122821

LIQUIDACION DEL CREDITO Y SOLICITUD DE ORDEN DE PAGO PROCESO 2020 - 00045

Marcela Patricia Escobar Alban <marcela.escobar.alban@hotmail.com>

Vie 22/04/2022 7:37 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (309 KB)

ilovepdf_merged (94) (1).pdf; ilovepdf_merged (92) (1).pdf;

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Atento Saludo

Marcela Escobar, en mi calidad de apoderada de la parte demandante me permito adjuntar liquidacion del credito y solicitud de orden de pago de títulos judiciales, descontados dentro del proceso de la refj01perencia, para lo pertinente.

Marcela Escobar Alban

T.P. 269.564 C.S. de la J.

Abogada

Cel. 3158133773



E & E - ABOGADOS

SEÑORA

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 2020-00045

Demandado: Edwin Ferney Criollo.

MARCELA PATRICIA ESCOBAR ALBAN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Pasto (N.), identificada con la c. de c. No. 1085.255.527 de Pasto (N.) abogada en ejercicio, y portadora de la T.P. 269.564 del C.S de la J., en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito manifestar y solicitar:

Que, solicito muy comedidamente, se me realice la entrega de los títulos judiciales que se encuentran depositados a nombre de este Juzgado y dentro del proceso en referencia, teniendo en cuenta el poder anexo a la demanda inicial, entre las facultades otorgadas está la de recibir, títulos constituidos en su despacho que ascienden al valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.655.955).

Anexo certificación expedida por la Oficina Judicial.

De usted,
Atentamente.

MARCELA PATRICIA ESCOBAR ALBAN



E & E - ABOGADOS

**SEÑORES
OFICINA JUDICIAL
PASTO - NARIÑO**

**Ref.: Proceso Ejecutivo No. 2020 – 00045
Demandado: Edwin Ferney Criollo CC No 1.086.134.386
Demandante: Yanibe Daza Vásquez**

MARCELA PATRICIA ESCOBAR ALBAN, mayor de edad, identificada con la c. de c. No. 1085.255.527 de Pasto (N.) abogada en ejercicio y T.P No 269.564 del C. S de la Judicatura, en calidad de DEMANDANTE dentro del proceso de la referencia; muy respetuosamente me permito manifestar y solicitar:

Que solicito respetuosamente se expida certificación de títulos judiciales dentro del siguiente asunto:

JUZGADO	PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
PROCESO	2020-00045
DEMANDADO	Edwin Ferney Criollo c.c 1.086.134.386
DEMANDANTE	Yanibe Daza
SOLICITANTE	Marcela Patricia Escobar Alban

Adjunto recibo de pago No 194727377

Quedo agradecida.

Para efecto de envío de la certificación solicitada me permito manifestar los datos de la suscrita:

CORREO ELECTRONICO marcela.escobar.alban@hotmail.com

TELEFONO Y WHATSAPP 3158133773

De usted,
Atentamente.

MARCELA PATRICIA ESCOBAR ALBAN

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA JUDICIAL
HACE CONSTAR

QUE A ORDEN DEL : 001 PEQUEPAS CAUSAS Y COMP EN CONTRA DE: CRIOLLO MENESES EDWIN FERNEY
REVISADO DESDE 1997, A LA FECHA ESTA OFICINA HA ENTREGADO Y A LA VEZ REPOSAN LOS SIGUEINTES

TITULOS

No TITULO	No JUZGADO	No TIBCO	JUZGADO	VALOR TITULO	ESTADO	CED. DEMANDADO	NOMBRE DEMANDADO	CED. DEMANDANTE	NOMBRE DEMANDANTE	FECHA
9678621	520012051101	448010000678621	001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP MULTIPLES	368994,8	Constituido	1086134386	CRIOLLO MENESES EDWIN FERNEY	37086607	DAZA VASQUEZ YANIBE	02/08/2021
9680852	520012051101	448010000680852	001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP MULTIPLES	368032,95	Constituido	1086134386	CRIOLLO MENESES EDWIN FERNEY	37086607	DAZA VASQUEZ YANIBE	27/08/2021
9683788	520012051101	448010000683788	001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP MULTIPLES	387444,6	Constituido	1086134386	CRIOLLO MENESES EDWIN FERNEY	37086607	DAZA VASQUEZ YANIBE	04/10/2021
9686208	520012051101	448010000686208	001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP MULTIPLES	387444,6	Constituido	1086134386	CRIOLLO MENESES EDWIN FERNEY	37086607	DAZA VASQUEZ YANIBE	03/11/2021
9689008	520012051101	448010000689008	001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP MULTIPLES	387444,6	Constituido	1086134386	CRIOLLO MENESES EDWIN FERNEY	37086607	DAZA VASQUEZ YANIBE	01/12/2021
9691297	520012051101	448010000691297	001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP MULTIPLES	387444,6	Constituido	1086134386	CRIOLLO MENESES EDWIN FERNEY	37086607	DAZA VASQUEZ YANIBE	28/12/2021
9693369	520012051101	448010000693369	001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP MULTIPLES	369149,8	Constituido	1086134386	CRIOLLO MENESES EDWIN FERNEY	37086607	DAZA VASQUEZ YANIBE	02/02/2022
TOTAL:				2655955,95						

CRISTINA CEBALLOS MELODELGADO



E & E - ABOGADOS

SEÑOR

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMEPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo No 2020 - 00045

Demandado: Edwin Ferney Criollo.

MARCELA PATRICIA ESCOBAR ALBAN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Pasto (N.), identificada con la c. de c. No. 1.085.255.527 de Pasto, y T. P. de abogado No. 269.564 del C. S. de la J., en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito manifestar:

Que adjunto la liquidación del crédito para lo pertinente.

De usted,

Atentamente.

MARCELA PATRICIA ESCOBAR ALBAN

Pasto, 28 de febrero de 2022.

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA NUMERO 2020 - 00045

VALOR CAPITAL \$ 9,200,000

PERIODO	RESOL.	T.I.A Cte	T.I.M.Cte. %	T.I.M.M %	TOTAL
20 al 30 de diciembre de 2019	1603	18.91	1.57583	2.36375	\$ 217,465
1 al 30 de enero de 2020	1768	18.77	1.56417	2.34625	\$ 215,855
1 al 28 de febrero de 2020	OO94	19.06	1.58833	2.38250	\$ 219,190
1 al 30 de marzo de 2020	O205	18.95	1.57917	2.36875	\$ 217,925
1 al 30 de abril de 2020	O351	18.69	1.55750	2.33625	\$ 214,935
1 al 30 de mayo de 2020	O437	18.19	1.51583	2.27375	\$ 209,185
1 al 30 de junio de 2020	O505	18.12	1.51000	2.26500	\$ 208,380
1 al 30 de julio de 2020	O605	18.12	1.51000	2.26500	\$ 208,380
1 al 30 de agosto de 2020	O685	18.29	1.52417	2.28625	\$ 210,335
1 al 30 de septiembre de 2020	O769	18.35	1.52917	2.29375	\$ 211,025
1 al 30 de octubre de 2020	O869	18.09	1.50750	2.26125	\$ 208,035
1 al 30 de noviembre de 2020	O947	17.84	1.48667	2.23000	\$ 205,160
1 al 30 de diciembre de 2020	1034	17.46	1.45500	2.18250	\$ 200,790
1 al 30 de enero de 2021	1215	17.32	1.44333	2.16500	\$ 199,180
1 al 28 de febrero de 2021	OO64	17.54	1.46167	2.19250	\$ 201,710
1 al 30 de marzo de 2021	O161	17.41	1.45083	2.17625	\$ 200,215
1 al 30 de abril de 2021	O305	17.31	1.44250	2.16375	\$ 199,065
1 al 30 de mayo de 2021	O407	17.22	1.43500	2.15250	\$ 198,030
1 al 30 de junio de 2021	O509	71.21	5.93417	8.90125	\$ 818,915
1 al 30 de julio de 2021	o622	17.18	1.43167	2.14750	\$ 197,570
1 al 30 de agosto de 2021	O804	17.24	1.43667	2.15500	\$ 198,260
1 al 30 de septiembre de 2021	O931	17.19	1.43250	2.14875	\$ 197,685
1 al 30 de octubre de 2021	1095	17.08	1.42333	2.13500	\$ 196,420
1 al 30 de noviembre de 2021	1259	17.27	1.43917	2.15875	\$ 198,605
1 al 30 de diciembre de 2021	1405	17.46	1.45500	2.18250	\$ 200,790
1 al 30 de enero de 2022	1597	17.66	1.47167	2.20750	\$ 203,090
1 al 28 de febrero de 2022	O143	18.3	1.52500	2.28750	\$ 210,450
TOTAL INTERESES					\$ 6,166,645
CAPITAL + INTERESES					\$ 15,366,645